

SENTENCIA N° 479/16

Expte. N° 16658/376-D-2012

En San Miguel de Tucumán, a los ²⁴ días del mes de Junio de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"CINE SUNSTAR SA s/ Recurso de Apelación" – Expediente N° 16658/376-D-2012"**.

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I. Que a fojas 43/49 Cine Sunstar SA, a través de su letrado apoderado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución C-620/2012 de la Dirección General de Rentas de fecha 04/09/12 obrante a fs. 34/41. En ella se resuelve: "NO HACER LUGAR, a la defensa formulada por el contribuyente CINE SUNSTAR SA, CUIT N° 30-70908470-0 y aplicar sanción de CLAUSURA por el término de CINCO (5) días al establecimiento comercial sito en Fermín Cariola N° 42 (salas de cine y drugstore-Shopping Portal), Yerba Buena, Provincia de Tucumán e IMPONER sanción pecuniaria de MULTA por PESOS TRES MIL (\$3.000,00)...", por encontrarse su conducta incurso en el art. 78 inc. 1) del Código Tributario Provincial (texto consolidado Ley N° 8.240).-

Sostiene el recurrente que la resolución que ataca confunde entre lo que es una comanda y una facturación defectuosa, error que la tornaría nula.

Expte: 16658/376/D/2012

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

Página 1 de 5


Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Insiste en que el ticket N° 00195552 es prueba irrefutable de que no hubo evasión alguna y que la operación de compra-venta fue correctamente facturada y que la resolución recurrida omitió el análisis de dicha prueba por él aportada.

Manifiesta también que la sanción de multa y clausura impuesta sería desproporcionada respecto de la falta cometida y vulneraría el principio "non bis in idem".

Finalmente solicita se deje sin efecto la resolución recurrida y previo a todo trámite se suspenda la ejecutoriedad de la resolución cuestionada, absteniéndose la DGR de aplicar la sanción allí instaurada hasta tanto se resuelva su planteo.

II. Que a fojas 107/108 la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.-

III. Que a fs. 64 el contribuyente comunica que se acogió y adhirió al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago establecido por la Ley 8520 y modif., cancelando en un solo pago y en efectivo la multa impuesta. Acompaña a tales efectos el correspondiente comprobante (F. 923) por la suma de \$3.000 (Pesos Tres Mil).

IV. Que a fojas 68 obra Sentencia Interlocutoria dictada por el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán, en la que se tienen por radicadas las presentes actuaciones, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman autos para sentencia.

Expte. 16658/376/D/2012

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

Página 2 de 5

V.- A fs. 71/72 este Tribunal Fiscal de Apelación mediante Sentencia N° 75/16 dispuso como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER solicitar a la Dirección General de Rentas que informe si existen al 15/10/2014 y al 06/07/2015 respectivamente causales de interrupción de la prescripción de las sanciones impuestas a CINE SUNSTAR SA, en los términos del Código Penal, a los fines de la aplicación de los beneficios previstos en la Ley N° 8520, con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 8720 y 8795.

VI.- A fs. 75 dirección General de Rentas contesta tal requerimiento informando que de sus registros informáticos, especialmente del SISTEMA CLAUSURA-ESTADO DE CUENTA surge que la multa impuesta de \$3.000 se encuentra abonada por la firma sumariada, adjuntando el correspondiente estado de cuenta (fs. 80).

VII.- Ahora bien, teniendo en cuenta que el contribuyente ejerció la opción prevista en el último párrafo del artículo 12 de la Ley 8520, incorporado por Ley 8676/14 y habiendo abonado la sanción de multa impuesta mediante Resolución C-620/12 del 04/09/13, la sanción de clausura ordenada queda de ese modo condonada de oficio.

En efecto, el art. 12 último párrafo de la norma citada establece que:
...Respecto de las constatadas durante el año 2012, los infractores podrán liberarse de la sanción de clausura no efectivizada ingresando hasta la fecha indicada en el art. 4 la multa aplicada. De no encontrarse aplicada, deberá ingresarse en concepto de multa el importe correspondiente al mínimo legal establecido por el citado tipo infraccional".

Por su parte, el art. 14 de la Ley 8676/14 modifica la Ley 8520 disponiendo como fecha de vencimiento del plazo para presentar la solicitud de acogimiento al régimen el 29/08/14.

Expte. 16658/376/D/2012

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

Página 3 de 5

En tal sentido, siendo que la infracción objeto de este sumario data del 06.05.2012 (fs. 1), la solicitud de acogimiento al régimen se presentó en término (fs. 66) y la multa se encuentra abonada (fs. 65), por tanto la sanción de clausura debe condonarse de oficio.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por CINE SUNSTAR SA en su Recurso de Apelación y DEJAR SIN EFECTO la sanción de multa y clausura impuesta en la Resolución N° C 620/12, por haber cumplido con los requisitos exigidos en el último párrafo del artículo 12 de la Ley N° 8520 (restablecida su vigencia por Ley N° 8676). Así voto.-

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.-

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

1. DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por el contribuyente CINE SUNSTAR SA, en su Recurso de Apelación y **DEJAR SIN EFECTO** la sanción de multa y clausura impuesta en la Resolución N° C 620/12, por haber cumplido con los requisitos exigidos en el último párrafo del artículo 12 de la Ley N° 8520 (restablecida su vigencia por Ley N° 8676).

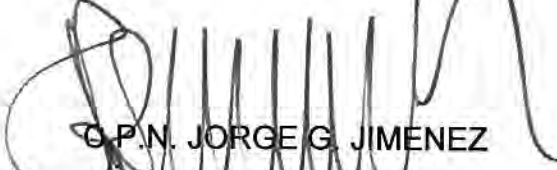
Expte. 16658/376/D/2012

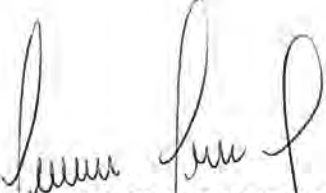
2016 AÑO DEL BICENTENARIO

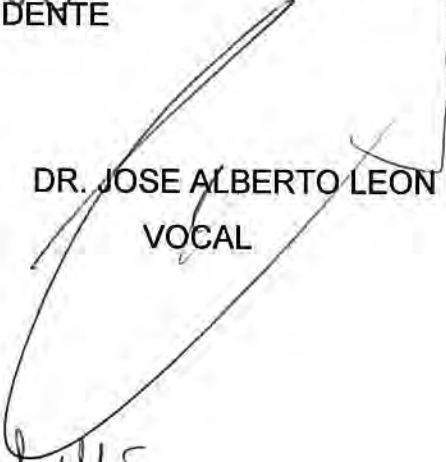
Página 4 de 5

2. REGISTRESE, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

JM


G.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MÍ

